



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 4314/2022-CR**, "Ley que modifica la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo". Propuesta del congresista **Hernando Guerra - García Campos¹** (Fuerza Popular).
- **Proyecto de Ley 4813/2022-CR**, "Ley que modifica la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo". Iniciativa de la **Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero**.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el viernes 10 de mayo de 2024, con el voto a favor de los congresistas presentes: **MORANTE FIGARI, Jorge Alberto** (Fuerza Popular); **SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert** (Cambio Democrático); **PAZO NUNURA, José Bernardo** (Somos Perú); **CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly**; (Fuerza Popular); **CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel** (Renovación Popular); **CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica** (Avanza País); **FLORES ANCACHI, Jorge Luis**

¹ Fallecido el año 2023.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, “LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO”, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD”.

(Acción Popular); **FLORES RUIZ, Víctor Seferino** (Fuerza Popular); **GARCÍA CORREA, Idelso Manuel** (Alianza Para el Progreso); **JERÍ ORÉ, José Enrique** (Somos Perú); **MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso** (Perú Bicentenario); **MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo** (Unidad y Diálogo Parlamentario); **PALACIOS HUAMÁN, Margot** (Perú Libre); **RIVAS CHACARA, Janet Milagros** (Perú Libre) y **ZETA CHUNGA, Cruz María** (Fuerza Popular) con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de la señora congresista: **MEDINA HERMOSILLA, Elizabeth Sara** (Bloque Magisterial).

I. SITUACION PROCESAL

1.1 Problema que se pretende resolver con las propuestas legislativas

Las iniciativas legislativas materia de análisis, proponen establecer modificaciones al marco legal e incorporar artículos a la Ley 30198 “Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo”, fundamentándose en que la ley vigente, limita la actividad de los emprendedores dedicados al expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones o cereales como quinua, maca y kiwicha, etc., solo a la venta de bebidas nutritivas; sin embargo, con el pasar del tiempo estas bebidas se han convertido en una necesidad para la población, en el sentido de convertirse en un desayuno al paso, y debido a su popularidad se ha ido innovando tal es así, que hoy se acompaña con pan con centro o sándwiches nutritivos.

Por consiguiente, el problema a resolver son las limitaciones de la Ley 30198, “Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo”, toda vez que los gobiernos locales, acatando y ejecutando la ley han elaborado sus propia ordenanza y reglamentaciones del expendio de productos, con la restricción que solo está permitida la venta de bebidas y no autorizados a vender otros productos, como los sándwiches.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

En tal sentido, con la aplicación de un nuevo marco legal, se busca que los gobiernos locales autoricen a los emolienteros vender sanguches, como complemento al expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales. Paralelo a ello, se pretende la incorporación del Registro Nacional de Emolienteros (RNEP), que constituye un insumo base para la certificación tradicional, que les permitirá gozar de los beneficios de acreditación a la actividad tradicional de expendio de bebidas nutritivas y saludables.

1.2. Antecedentes Procedimentales:

La Comisión ha procedido agruparlas de acuerdo con su competencia temática para así poder emitir dictámenes que atiendan el fondo de la problemática que pretenden resolver.

Dicho esto, presentamos un cuadro que de forma resumida presenta la historia del ingreso de los proyectos de ley al área de trámite del Congreso de la República hasta que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa asume o vuelve asumir competencia dictaminadora:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

PROYECTO DE LEY N° 4314/2022-CR		
PRESENTACION	23-02-2023	Ley que modifica la Ley 30198, "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo".
INGRESO A COMISION	27-02-2023	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
PROYECTO DE LEY N° 4813/2022-CR		
PRESENTACION	27-04-2023	Ley que modifica la Ley N° 30198, ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
INGRESO A COMISION	02-05-2023	- Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas Primera Comisión Dictaminadora - Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado Segunda Comisión Dictaminadora

Fuente: Elaboración de la comisión con la información de página web de proyectos de ley del Congreso de la República del Perú. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>.

Por la similitud de sus contenidos normativos que están estrechamente relacionados, se ha tomado en cuenta en agrupar las iniciativas legislativas que serán materia de estudio y dictamen.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realiza el estudio correspondiente.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de comisión ordinaria, encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas especializadas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes Parlamentarios

Las iniciativas señaladas en el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, se están acumulando y de la revisión histórica en otros quinquenios parlamentarios no se han encontrado iniciativas, referente al título en estudio.

1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, cursó oficios de solicitud de opinión a diversas Instituciones, lo cual detallaremos de forma resumida:

Proyecto de ley	Fecha	Institución	Documento
4314/2022-CR	03/10/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 190-2023-2024-CPMPEC/CR
	03/10/2023	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	OFICIO N° 191-2023-2024-CPMPEC/CR
	03/10/2023	Ministerio de la Salud	OFICIO N° 192-2023-2024-CPMPEC/CR
4813/2022-CR	04/09/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 051-2023-2024-CPMYPEYC/CR
	04/09/2023	Asociación de Municipalidades del Perú AMPE	OFICIO N° 052-2023-2024-CPMYPEYC/CR
	03/10/2023	Ministerio de la Salud	OFICIO N° 193-2023-2024-CPMPEC/CR

1.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica que a continuación detallamos:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

Proyecto de ley	Fecha	Institución	Documento
4314/2022-CR	27/11/2023	Ministerio de la Salud	OFICIO N° D001183-2023-DM-MINSA
4813/2022-CR	18/09/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 2365-2023-MIDAGRI-SG
	27/10/2023	Ministerio de la Salud	OFICIO N° D000900-2023-DM-MINSA
	31/01/2024	Ministerio de la Salud	OFICIO N° D000296-2024-DM-MINSA

1.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

Proyecto de Ley N° 4314/2022-CR, síntesis de las opiniones recibidas:

MINISTERIO DE LA SALUD

El Despacho ministerial, remite el oficio N° D001183-2023-DM-MINSA de fecha 23 de noviembre de 2023, en la cual se adjunta el Informe N° D001197-2023-OGAJ-MINSA de fecha 15 de noviembre de 2023 de la oficina general de Asesoría Jurídica, brindando información técnica y jurídica, referente a lo solicitado, y por consiguiente se sustraerá el extracto de su contenido:

INFORME N° D001197-2023-OGAJ-MINSA

(...)

Opiniones técnicas

4.13 La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, mediante el Informe N° D000199-2023-DIGESA/AJA/MINSA, del Área de Asesoría Jurídica y Asuntos Internacionales, remite opinión señalando lo siguiente:

PL 4314/2022-CR	Texto propuesto por DIGESA (resaltado)	Comentario de la DIGESA
Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene como objeto mejorar y fortalecer el marco	Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene como objeto mejorar y fortalecer el marco	En la normativa sanitaria de alimentos no se indica el término "pan con centro" .



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

normativo aplicable a los emprendedores dedicados al expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, integrando el pan con centro, también conocido como sándwich, a su actividad comercial a través de la modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.	normativo aplicable a los emprendedores dedicados al expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones, así como de quinua, maca y kiwicha; <u>asimismo de otros productos complementos de su actividad comercial como sándwiches y similares</u>, a través de la modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30198 Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.	se sugiere el uso del término "sánguche o sánduche" aceptado por la Real Academia Española https://dle.rae.es/s%C3%A1nguche Por otro lado, se sugiere no limitar el expendio al sánduche pues podrían expendirse otros productos diferentes a los sándwiches.
Artículo 3.- Modificación de los artículos 1, 2, y 3 de la Ley N° 30198 (...) Artículo 1. Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha y de su complemento, el pan con centro o sándwich, como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas y de elaboración de otros productos alimenticios No Clasificado Previamente (N.C.P.) se ubican en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 y la Sección C, División 10, Grupo 107, Clase 1079 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C111.1) de todas las actividades económicas Revisión 4.	Artículo 3.- Modificación de los artículos 1, 2, y 3 de la Ley N° 30198 (...) Artículo 1. Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha, <u>asimismo de otros productos complementos de su actividad comercial como sándwiches y similares</u>, como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas y de elaboración de otros productos alimenticios No Clasificado Previamente (N.C.P.) se ubican en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 y la Sección C, División 10, Grupo 107, Clase 1079 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme	En la normativa sanitaria de alimentos no se indica el término "pan con centro", se sugiere el uso del término "sánguche o sánduche" aceptado por la Real Academia Española https://dle.rae.es/s%C3%A1nguche Por otro lado, se sugiere no limitar el expendio al sánduche pues podrían expendirse otros productos diferentes a los sándwiches



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

	(C111.1) de todas las actividades económicas Revisión 4	
Artículo 3.- Modificación de los artículos 1, 2, y 3 de la Ley N° 30198 (...) Artículo 2 Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha y de su complemento, el pan con centro o sándwich, como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú.	Artículo 3.- Modificación de los artículos 1, 2, y 3 de la Ley N° 30198 (...) Artículo 2 Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural; <u>así como una actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú, al expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha, <u>asimismo de otros productos complementos de su actividad comercial como sándwiches y similares</u></u>	n la normativa sanitaria de alimentos no se indica el término "pan con centro", se sugiere el uso del término "sánguche o sánguche" aceptado por la Real Academia Española https://dle.rae.es/s%C3%A1nguche Por otro lado, se sugiere no limitar el expendio al sándwich pues podrían expendirse otros productos diferentes a los sándwiches
Artículo 3.- Modificación de los artículos 1, 2, y 3 de la Ley N° 30198 (...) Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, kiwicha y de su complemento, el pan con centro o	Artículo 3.- Modificación de los artículos 1, 2, y 3 de la Ley N° 30198 (...) Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, kiwicha, <u>asimismo de otros productos</u>	En el marco del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos², todo proveedor de alimento³, (están comprendidos los manipuladores que expenden bebidas en la vía pública) deben cumplir la normativa sanitaria aplicando los principios generales de higiene del Codex Alimentarius, a fin de garantizar la inocuidad de los productos que elaboran en protección de los

² <https://spij.minijus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H967704>

³ Alimento. - Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos (...) (Definición del DL 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos. Resaltado propio)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

sándwich, se alinea en los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable. Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad."	<u>complementos de su actividad comercial como sanguches y similares, debe aplicar los principios generales de higiene</u> en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas <u>sanitarias; y promover</u> la alimentación saludable. Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad."	consumidores. (Artículo 5 del DL 1062) Como referencia para los principios generales de higiene aplicados a la venta de alimentos en la vía pública, el Codex Alimentarius cuenta con el Código Regional de prácticas de higiene para la elaboración y venta de alimentos en las calles (América Latina y El Caribe)⁴ El expendio o venta de alimentos (las bebidas son alimentos) en la vía pública, debe cumplir la normativa sanitaria y aplicar los principios generales de higiene en la elaboración y expendio, asegurando su inocuidad en protección de la salud del público consumidor.
---	---	---

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), remite opinión señalando que, el Proyecto del Ley no resulta viable, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

4.14.1. El Proyecto de Ley involucra la denominación de promoción de alimentación saludable; por ende, es necesario modificar los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley

⁴https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/shproxy/es/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandards%252FCX%20C%2B43R-1995%252FCXP_043Rs.pdf



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

a fin de que haga referencia al expendio de bebidas nutritivas y saludables, no ofreciéndose productos/preparaciones que no sean saludables.

(...) la normativa vigente, (...) señala que la alimentación saludable es aquella alimentación variada con alimentos preferentemente en estado natural o con procesamiento primaria mínimo, que aporte energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse saludable, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades. Una alimentación saludable debe ser inocua.

4.14.2. En relación con el Artículo 1, "Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo", se debe precisar lo siguiente:

La Sección C, División 10, Grupo 107, Clase 1079 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C111.1) de todas las actividades económicas Revisión 4, comprende la elaboración de alimentos preparados perecederos, como: sándwiches y bocadillo, por lo que se propone el siguiente texto:

"Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha con bajo contenido de azúcar y de sándwiches sencillos y nutritivos elaborados con insumos nacionales como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 y la sección C, División 10, Grupo 107, Clase 1079 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económica Revisión 4." (resaltado de negrita es elaborado por la comisión)

4.14.3 En relación con el artículo 2, "Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural", se propone el siguiente texto:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

*"Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, **maca y kiwicha con bajo contenido de azúcar, así como de sándwiches sencillos y nutritivos elaborados con insumos nacionales**, como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú."* (resaltado de negrita es elaborado por la comisión)

4.14.4 Es importante recordar que actualmente muchas de estas microempresas dentro de sus alternativas ofrecen panes que incluyen embutidos, salsas, cremas y frituras, entre otros ingredientes que no son considerados saludables; por ende, las alternativas de otras infusiones y de sándwich deben tomar referencia los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 195-2019.MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica, que en su Anexo N° 1 establece el listado de alimentos y bebidas para quioscos, cafeterías y comedores escolares; y entre sus consideraciones generales señala lo siguiente: (subrayado es elaborado por la comisión)

Consideraciones generales

- *En los quioscos se pueden incluir preparaciones sencillas, como pan con palta, pan con queso, pan con aceituna.*
- *Los alimentos y bebidas **NO deben tener altos contenidos de azúcar, grasas saturadas, sodio y/o contener grasas trans** (Sin Octógonos), de acuerdo a la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niñas, niños y adolescente, su Reglamento y el Manual de Advertencias Publicitarias.*
- *El listado de alimentos deberá adaptarse a los alimentos locales de las regiones.*
- *Los alimentos, bebidas naturales o embotellados no deben tener aditivos como conservantes, saborizantes, colorantes, acidulantes, edulcorantes entre otros".*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

En ese sentido, este tipo de microempresas deben incluir alimentos naturales o mínimamente procesados porque es una preocupación de los consumidores de todos los niveles socio económicos; generar espacios con mayor demanda donde ofrezcan opciones saludables y económicas, las cuales deben adaptarse a las condiciones de rapidez con la que se mueve la vida moderna de la población en general. Por tanto, deberían ofrecer alimentos y bebidas saludables utilizando productos con atributos específicos, como 100% natural, bajo/libre en nutrientes críticos (sodio, azúcar) y sin colorantes artificiales. (resaltado de negrita es elaborado por la comisión)

4.14.5 En relación con el artículo 3, "Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales", se debe precisar lo siguiente:

*Adicionalmente de lo comentado en los artículos 1 y 2, se considera importante que el expendio de alimentos y bebidas se encuentre alineado a las recomendaciones de las **"Guías Alimentarias para la Población Peruana"** con énfasis en los mensajes 7, 8 y 9; además de los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo.*

(...)

"Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios, ambientales y de alimentación y nutrición saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales

La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, kiwicha y de su complemento el sándwich, se alinea en los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad, buen manejo de residuos sólidos y de alimentación y nutrición saludable.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad, así como de la protección de la salud pública".

(...)

El Instituto Nacional de Salud, mediante Informe N° 004-2023-CENSI-INS, del Centro Nacional de Investigación Social Interculturalidad en Salud, remite opinión señalando lo siguiente:

*"4.15.1. La modificación en la legislación o regulación relacionada con la actividad económica de la producción de bebidas naturales y tradicionales, específicamente aquellas que involucran emoliente, quinua, kiwicha y pan con centro a sándwich, apunta a alinear esta actividad económica con estándares de buenas prácticas en su proceso productivo y a imponer la obligación de cumplir con normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos, además de promover la alimentación saludable. Si bien la propuesta es positiva desde una perspectiva de salud pública y seguridad alimentaria al establecer estándares de buenas prácticas y asegurar el cumplimiento de normas de salubridad y gestión de residuos sólidos, **sin embargo, se debe destacar que la efectividad de estas medidas dependerá de su implementación adecuada y de la supervisión para garantizar el cumplimiento.** Además, es importante considerar el contexto específico y cómo estas regulaciones afectarán a los productores y consumidores en la práctica. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)*

4.16 En virtud de todo lo señalado anteriormente, la propuesta legislativa en comentario ha sido analizada por la DIGESA, la DGIESP y el INS, cuyas opiniones técnicas se plasman en los numerales precedentes, por lo que, en el marco jurídico expuesto, se considera necesario sugerir se proceda a la reevaluación del



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

Proyecto de Ley, tomando en cuenta las opiniones, comentarios, sugerencias y recomendaciones contenidas en el presente Informe. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

V. CONCLUSIÓN

Se concluye, en relación al Proyecto de Ley N° 4314/2022- CR, que plantea la "Ley que modifica la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo", que el mismo debe ser reevaluado teniendo en cuenta las opiniones, comentarios, sugerencias y recomendaciones técnicas contenidas en el presente Informe. (subrayado es elaborado por la comisión)

Proyecto de Ley N° 4813/2022-CR, síntesis de las opiniones recibidas:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

El Despacho ministerial, remite el oficio N° 2365-2023-MIDAGRI-SG de fecha 18 de setiembre de 2023, en la cual aadunta el Informe N° 1551-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ la oficina general de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 016-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-BADJCR de fecha 06 de julio de 2023 de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, brindando información técnica y jurídica, referente a lo solicitado, y por consiguiente se sustraerá el extracto de su contenido:

"INFORME N° 1551-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ

(...)

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

4.6 La propuesta legislativa, tiene por objeto impulsar la modificación de la Ley N° 30198 Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

- 4.7 *Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y , el artículo VI título preliminar de la Ley en mención, establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa a través de planes de desarrollo económico local.*
- 4.8 *Por su parte, el artículo 3 del ámbito de competencias del Decreto Legislativo N° 1047 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción señala que es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento en pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de producto fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de jurisdicción.*
- 4.9 *Como es de apreciar la metería contenida en la propuesta legislativa no constituye competencia del sector agrario y riego. En tal sentido, teniendo en cuenta los informes técnicos indicados y la normativa glosada en el presente informe, esta Oficina General concluye que no corresponde emitir la opinión solicitada.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina que:

- 5.1 *De conformidad con las opiniones técnicas señaladas por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología y de la Dirección General de Políticas Agrarias y del presente informe, el Proyecto de Ley N° 4813-2022-CR "Ley que modifica la Ley N° 30198 Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía publica como microempresa generadoras de autoempleo productivo", no corresponde a la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (subrayado es elaborado por la comisión).*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley, remitidas por la Secretaría del Concejo de Ministros", aprobada por la Resolución Ministerial N° 0382-2018-MIDAGRI, adjunto al presente informe, se remite el proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, para consideración y visto correspondiente de su despacho y del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, debiendo remitir lo actuado a la Secretaría General a fin de continuar el trámite correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD

El Despacho ministerial, remite el oficio N° D000900-2023-DM-MINSA de fecha 27 de octubre de 2023 y el Oficio N° D000296-2024-DM-MINSA de fecha 30 de enero de 2024, en la cual, en ambos oficios, se adjunta el Informe N° D001083-2023-OGAJ-MINSA de fecha 20 de octubre de 2023 de la oficina general de Asesoría, brindando información técnica y jurídica, referente a lo solicitado, y por consiguiente se sustraerá el extracto de su contenido:

"INFORME N° D001083-2023-OGAJ-MINSA

(...)

IV ANÁLISIS

Marco Normativo

4.1 El artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Asimismo, el artículo 59 señala que, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria.

(subrayado es elaborado por la comisión)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional; el artículo 3 prescribe que el Ministerio de Salud es competente en: 1) salud de las personas, 2) aseguramiento en salud, 3) epidemias y emergencias sanitarias, 4) salud ambiental e inocuidad alimentaria, 5) inteligencia sanitaria, 6) productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, 7) recursos humanos en salud, 8) infraestructura y equipamiento en salud, así como, 9) investigación y tecnologías en salud.

4.3 Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. (subrayado es elaborado por la comisión)

4.4 El artículo 88 de la citada Ley dispone que, la fabricación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a control y vigilancia higiénica o sanitaria, según corresponda, en función al análisis de riesgo alimentario para la protección de salud. (...); y, el artículo 94 dispone que el personal que intervenga en la producción, manipulación, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación. (subrayado es elaborado por la comisión)

4.5 La Ley N° 30198, (...), establece los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales. (...)

4.6 La Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles. (subrayado es elaborado por la comisión)

4.7 Mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, teniendo como eje 8 la "salud como derecho humano", y se establece como uno de sus lineamientos, la promoción de estilos de vida saludable de forma sostenible. (subrayado es elaborado por la comisión)

4.8 La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020-SA, plantea los lineamientos y políticas que servirán de guía, tanto a este Ministerio como a los demás Ministerios y niveles de gobierno hasta el 2030, considerando entre uno de sus Objetivos Prioritarios:

OP1: Mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, y como lineamientos, entre otros, mejorar los hábitos y conductas saludables de la población, así como regular los contenidos, etiquetado y publicidad de alimentos procesados.

Dicho objetivo está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas.

4.9 El Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias, señala en su



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

artículo 6, que la vigilancia sanitaria de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas; así como, la vigilancia sanitaria de la elaboración y expendio de alimentos y bebidas en la vía pública están a cargo de las municipalidades. (subrayado de negrita, es elaborado por la comisión)

Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 83 del citado Reglamento, la elaboración y expendio de alimentos y bebidas en la vía pública se efectuará con arreglo a los requisitos y condiciones que establecen las normas sanitarias sobre la materia. (subrayado de negrita, es elaborado por la comisión)

4.10 Conforme a lo dispuesto en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del referido Poder están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas; así como, el Principio de Competencia, en virtud del cual cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.

4.11 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece en el artículo 63 que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en salud pública, siendo una de sus funciones **proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública**; asimismo, el artículo 78 del citado Reglamento señala que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria responsable en el aspecto técnico,



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de inocuidad alimentaria.
(subrayado y negrita es elaborado por la comisión)

Por otro lado, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que el INS en materia de salud tiene competencia a nivel nacional en investigación, innovación y tecnologías en salud; epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, las que comprenden, entre otros, el siguiente ámbito de la salud pública: la alimentación, nutrición y tecnologías alimentarias, así como la interculturalidad en salud y la medicina tradicional y complementaria.
(subrayado y negrita es elaborado por la comisión)

Opiniones Técnicas

4.1 La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, (...),
remite opinión señalando lo siguiente:

4.1.1 *Considerando que todo alimento debe llegar inocuo a los consumidores, debe enfatizarse el cumplimiento de las de las Buenas Prácticas de Manipulación en todo el proceso productivo", tomando como referencia el Código Regional de Prácticas de Higiene para la Elaboración y Venta de Alimentos en las Calles (América Latina y El Caribe) CAC/RCP 43R-1995, revisión 2001, del CODEX ALIMENTARIUS.*

4.1.2 *Se considera pertinente aclarar el término "sándwiches nutritivos", ya que la Ley es específicamente para la preparación y expendio o venta de bebidas Elaboradas con plantas medicinales.*

4.1.3 *Asimismo, es propicio mencionar que se deben consolidar en una sola propuesta, las observaciones emitidas por la autoridad de salud, dado que se*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

advierte que existe el Proyecto de Ley 4314/2022-CR, que guarda relación con Proyecto de Ley N°4813/2022-CR, a fin de evitar una sobreregulación.

(...)

4.3 **El Instituto Nacional de Salud, (...), remite señalando lo siguiente:**

(...)

4.3.2 La modificación del artículo 1 propuesto por el Proyecto de Ley agrega dentro de la actividad de venta de emoliente y otras infusiones a los "sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales". Además, hace referencia al documento Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), agregando y la sección C, División 10, Grupo 107, Clase 1079", la cual está referida a la elaboración de sandwiches y bocadillos.

En adición a ello, en la sección ítem IV "Propuesta de solución" de la "Exposición de motivos", se señala en el pie de página que, los sándwiches podrían ser elaborados con aceituna, palta, entre otros.

En consecuencia, el agregado de "sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales" en la venta de emolientes e infusiones es repetitivo en varios artículos del proyecto, evidenciándose que es un punto importante de la modificación de la Ley N° 30198. Por lo que, se recomienda hacer un listado base de los sandwiches que se proveen, el cual puede estar a cargo de los gobiernos locales en colaboración con instituciones de investigación relacionadas a la protección de la salud, como el Instituto Nacional de Salud a fin de garantizar el buen uso de los insumos y que estos sean de uso tradicional. Debemos aclarar que los sándwiches podrían ser una gran diversidad de vegetales, incluidos a manera de tortillas, por ello la importancia de tener un listado que se vaya actualizando periódicamente. Finalmente, la utilización de insumos nacionales es una prerrogativa del comerciante, que podría comparar insumos importados, como hamburguesas; esto debe ser aclarado en la exposición de motivos. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

4.3.3 La propuesta de artículo 6 que el Proyecto de Ley busca incorporar a la ley vigente, enfatiza la capacitación en buenas prácticas alimentarias, el manejo de residuos y técnicas culinarias, elementos cruciales para prevenir enfermedades transmitidas por alimentos. Sin embargo, podría considerarse la optimización de recursos humanos y la colaboración entre las instituciones de salud y las actividades económicas, en lugar de la contratación de profesionales externos. El estado debe promover un enfoque de trabajo conjunto para alcanzar objetivos de Políticas Nacionales de manera eficiente tal y como lo establecen la regulación vigente. (subrayado es elaborado por la comisión)

De otro lado, se recomienda verificar las funciones que tienen los biólogos en el ámbito de certificar la calidad de insumos, o realizar análisis microbiológicos de alimentos. Además, otros profesionales podrían ser contratados para el fin que se persigue.

4.3.4 Respecto a la propuesta de los artículos 6, 7, 8 y 9 que el Proyecto (...) debe considerar un equilibrio entre garantizar la seguridad alimentaria y la calidad de los productos, y la promoción de un entorno económico competitivo, con los diferentes contextos sociales del país a fin de que no se interpreten como una interferencia en la operación libre de los mercados. Cabe señalar que, los vendedores de alimentos en la vía pública suelen ser pequeños empresarios que trabajan con presupuestos limitados. La capacitación y el cumplimiento de los requisitos puede ser costosa. Por lo tanto, es importante efectuar medidas para ayudar a los vendedores de alimentos a cumplir con los requisitos, priorizando la promoción del trabajo conjunto y articulado entre los diferentes sectores de gobierno en lugar de la contratación de profesionales externos. (subrayado es elaborado por la comisión)

4.4 Desde el aspecto formal, se debe señalar que, el Proyecto de Ley tiene por objeto modificar e incorporar artículos en la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo los, por lo que dicha precisión debe estar claramente señalada en el Proyecto de Ley, debiendo contener para ello un artículo que disponga la modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 30198; y, otro artículo que disponga la incorporación de los artículos 6, 7, 8 y 9 a la Ley N° 30198, a fin de tener claridad que el artículo 5 de la mencionada Ley N° 30198 mantiene su redacción vigente, no siendo el mismo modificado ni derogado.

De otro lado, respecto al artículo 3 se considera que debe realizarse la corrección, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"(...)

La suscripción de dichos convenios son facultativos y opcionales (...)".

DEBE DECIR

"(...) La suscripción de dichos convenios es facultativa y opcional (...)".

4.5 En virtud de todo lo señalado anteriormente, la propuesta legislativa en comentario ha sido analizada por la DIGESA, la DGIESP y el INS, cuyas opiniones técnicas se plasman en los numerales precedentes, por lo que, en el marco jurídico expuesto, se considera necesario recomendar la reevaluación del proyecto de Ley, tomando en cuenta las opiniones, comentarios, observaciones, sugerencias y recomendaciones contenidas en el presente Informe. (subrayado es elaborado por la comisión)

V. CONCLUSIÓN

Conforme a lo anteriormente señalado, en relación al Proyecto de Ley N° 4813/2022-CR, que modifica e incorpora artículos a la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en concordancia con las opiniones técnicas señaladas en el presente Informe, esta Oficina General, en el marco de las competencias sectoriales del Ministerio de Salud,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

considera que la iniciativa legislativa en comentario debe ser reevaluada teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

1.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del expediente virtual de la página del Congreso de la República, se puede verificar que el Proyecto de Ley N° 4314/2022-CR⁵ y el Proyecto de Ley N° 4813/2022-CR⁶, no tienen ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

▪ Proyecto de Ley N° 4314/2022-CR

La presente ley tiene como objeto mejorar y fortalecer el marco normativo aplicable a los emprendedores dedicados al expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, integrando el pan con centro, también conocido como sándwich, a su actividad comercial a través de la modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30198 Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

La propuesta legislativa materia de estudio contiene 3 artículos y primera disposición complementaria final.

▪ Proyecto de Ley N° 4813/2022-CR

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4314>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4813>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE
RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS
ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA
PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE
PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN
CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

La propuesta legislativa materia de estudio, contiene 9 artículos. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198 Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Modifíquense los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, de conformidad con el siguiente texto.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30198 - Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley N° 30021 - Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.
- Ley N° 30884 - Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Ley N° 30961 – Ley que precisa diversos artículos de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Ley N° 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA. - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

- Decreto Supremo N° 026-2020-SA - Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030
"Perú, país saludable"

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, habiendo revisado los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que tienen relación en dos aspectos:

- Creación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú, como expendedores de bebidas nutritivas y saludables.
- Modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198 "Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo" e Incorporación de los artículos 6, 7, 8 y 9 a la referida ley.

Por consiguiente, los Proyectos de Ley 4314/2022-CR y 4813/2022-CR en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

4.2. Análisis de los temas de las propuestas legislativas

La comisión como ha señalado las propuestas busca la creación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP), ante esta situación considerando las opiniones la Comisión colige que con esta propuesta se tendrá una data real y actualizada; que por consiguiente se otorgará la certificación de acreditación a los emprendedores que se dedican a la actividad de venta de bebidas nutritivas y saludables, conocidos como emolienteros.

Respecto a la modificación de la Ley 30198 "Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo", se pretende mejorar y fortalecer el marco



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

normativo, a fin de beneficiar a los emprendedores dedicados al expendio o venta ambulatoria en la vía pública de debidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de cereales como: Quinua, maca y kiwicha, etc., integrando el pan con centro, también conocido como sanguches. Así mismo, se busca contribuir a que los emprendedores puedan diversificar su oferta y aumentar su rentabilidad de forma ordenada y regulada, contribuyendo a su desarrollo económico y social de este modelo de negocio; y sobre todo el debido reconocimiento a nivel nacional e internacional a los trabajadores del rubro emolientero. Por estas consideraciones consideramos importante realizar las siguientes precisiones:

a) El emoliente en el Perú

La comisión ha revisado el expediente virtual del Perusumaq, en el cual encontramos el Emoliente, Bebida Curativa y Tradicional⁷, expone:

En el Perú, existen recetas antiquísimas que forman parte de nuestra gastronomía. Hechas a base de nuestros recursos naturales, las recetas han ido variando de acuerdo a la sabiduría popular. Tal es el caso del "emoliente", bebida del cual se desconoce su origen exacto.

El primer registro del emoliente proviene del viajero francés Pradier-Fodéré quien, en su paso por Lima a finales del siglo XIX, lo describió como «tisanas de cebada y guimaube, preparadas con goma arábica y granos de lino, perfumada con piña u otra fruta, estas bebidas se toman heladas, en establecimientos especiales.»

El emoliente es una bebida que tiene sus orígenes en el agua de cebada. Probablemente es una costumbre que recibimos de España durante la era colonial, pues la bebida ya se consumía en Madrid en el siglo XVII. En la época

⁷ <https://perusumaq.com/2017/11/30/el-emoliente-bebida-curativa-y-tradicional/>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

virreinal existían las tisaneras, vendedoras ambulantes quienes promocionaban esta bebida a base de cebada como "aguas medicinales." El médico Hermilio Valdizán (1885 -1929) cuenta que "fue muy empleada en la época Colonial, tanto que llegó a construir base de una verdadera industria en Lima, donde había pequeños establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de emoliente." Según el Museo "Casa de la Gastronomía Peruana," en la época colonial el emoliente se acompañaba de ranfañote o chancaca, entre otros postres tradicionales limeños.

Los tres principales ingredientes del emoliente son la cebada, linaza y la cola de caballo. Pero esta bebida puede contener más de 30 hierbas naturales de acuerdo a la costumbre regional. Hay muchas variaciones, pero todas reúnen en un vaso la sabiduría y tradición popular. El emoliente, perfeccionado a lo largo de los años como una receta colectiva, varía de acuerdo al pedido del cliente. No existe receta fija; sólo infinidad de variaciones y sabores, y, además, se puede tomar frío o caliente.

La medicina del pueblo

Podría decirse que los emolienteros fueron los primeros boticarios del pueblo. Entre todas las bebidas tradicionales, el emoliente destaca por su efecto medicinal en el sistema digestivo, respiratorio y reproductor. Su poder curativo proviene de la combinación de hierbas naturales como el agua de cebada, linaza, boldo, alfalfa, y la cola de caballo.

La linaza, por su alto contenido en fibra, ayuda a disminuir los niveles de colesterol en la sangre. Sin embargo, si el emoliente se endulza con azúcar no tendrá este efecto. Y por eso se recomienda beberlo con poca azúcar.

El emoliente también es dietético y ayuda a la limpieza intestinal. Mientras que la cebada es rica en vitamina C y fibra, además genera sensación de saciedad, lo que ayuda al control de peso. Además, la linaza es rica en fibra soluble y genera el aumento del movimiento intestinal.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

La cola de caballo, la linaza, y la cebada hacen que el emoliente sea diurético, y nos ayude a eliminar sustancias tóxicas del cuerpo a través de la orina. La linaza también contiene fibra omega 3, brindando un efecto desinflamante.

Y por si esto no fuera suficiente, el tipo de fibra soluble convierte al emoliente en una bebida ideal para personas con gastritis. El emoliente helado es un buen reemplazo de la gaseosa, bebida que empeora esta enfermedad.

b) El emolientero

Según la «Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros del Perú,» el 70 % de emolienteros son mujeres. Incluyendo hombres y mujeres, hay más de 25 mil trabajadores en este rubro. Ya que la gran mayoría no están formalizados, se estima que existen más de 300 mil emolienteros en todo el Perú.

Un estudio realizado por 'The New York Botanical Garden Press' titulado "*Health in a Pot—The Ethnobotany of Emolientes and Emolienteros in Peru*" reveló que el 70% de los emolienteros en Lima tienen un rango de edad de entre 35-60 años, siendo todos dueños de sus propios negocios. Además, el 50% reportan vender emoliente por tradición familiar y (dato curioso) más del 30% de emolienteros nacieron en Cajamarca. El gobierno peruano brinda otras cifras. Por ejemplo, la «Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República» señala que los emolienteros se encuentran mayormente en Lima (5,070), Junín (2,800) y Cusco (2,000). Y el portal de «la mula» estima que los emolienteros pueden ganar de 2000 a 3000 soles mensuales⁸.

Según la «Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros del Perú,» el 70 % de emolienteros son mujeres. Incluyendo hombres y mujeres, hay más de 25 mil trabajadores en este rubro. Ya que la gran mayoría no están formalizados, se estima que existen más de 300 mil emolienteros en todo el Perú.

⁸ https://www.researchgate.net/publication/271133099_Health_in_a_Pot-The_Ethnobotany_of_Emolientes_and_Emolienteros_in_Peru



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

4.3. Análisis de las opiniones recibidas

En los últimos tiempos los emprendedores dedicados al expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha también conocidos como "emolienteros" han cubierto una necesidad de la población con desayunos saludables que ahora se complementan con pan con centro o sándwiches. Debido a su popularidad, se han vuelto disponibles durante todo el día, permitiendo que más personas incorporen los emolientes a su dieta y contribuyendo a la creación de una cultura de alimentación saludable.

La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020-SA, *plantea los lineamientos y políticas que servirán de guía, tanto a este Ministerio como a los demás Ministerios y niveles de gobierno hasta el 2030, considerando entre uno de sus Objetivos Prioritarios (OP1): Mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, y como lineamientos, entre otros, mejorar los hábitos y conductas saludables de la población, así como regular los contenidos, etiquetado y publicidad de alimentos procesados*⁹. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

Y conforme la comisión, ha descrito de forma resumida las diversas opiniones, se puede observar la discordancia de algunas instituciones, unos dan la viabilidad con observación, y otros establecen la no viabilidad; sin embargo, revaloramos la opinión del Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, que dice: ***la modificación en la legislación o regulación relacionada con la actividad económica de la producción de bebidas naturales y tradicionales, apunta a alinear esta actividad económica con estándares de buenas prácticas en su proceso productivo y a imponer la obligación de cumplir con normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos, además de promover la alimentación saludable.*** Así mismo, según las opiniones técnicas y marco jurídico de

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ3NDA4/pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

DIGESA, la DGIESP y el INS, consideran necesario recomendar la reevaluación del proyecto de Ley,

Las propuestas legislativas en estudio, buscan modificar la Ley 30198 "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo", porque limita la actividad de los emolienteros solo a la venta de bebidas; y los gobiernos locales han reglamentado el expendio de productos dentro de esos límites; esto significa que solo está permitido la venta de bebidas y no están autorizados para vender otros productos, como los sánduches.

Es importante tener en cuenta que cada Gobierno Local, sobre la base de lo establecido en la Ley 30198, elabora su propia ordenanza y reglamentación sobre la venta de productos en la vía pública; en la actualidad, dicha normativa de los gobiernos locales no considera el expendio de pan con centro o sánduche, lo que conlleva a limitar el modelo de negocio de los emolienteros a fin de evitar problemas con la fiscalización.

En tal sentido, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas en concordancia con la Constitución Política del Estado en su artículo 59 da un tratamiento especial a las pequeñas empresas al establecer: "(...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades, considera que las propuestas legislativas es viable, con la finalidad de contribuir a que los emprendedores puedan diversificar su oferta y aumentar su rentabilidad de forma ordenada y regulada, contando con la autorización debida; contribuyendo en su desarrollo económico y social.

4.4. Análisis de la modificación e incorporación de artículos de la Ley 30198 Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Presentamos un cuadro comparativo de las iniciativas y de los propuesto por DIGESA.

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY, 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

Texto Ley N° 30198	Texto propuesto Proyecto Ley N° 4314/2022-CR	Texto propuesto Proyecto Ley 4813 /2022-CR	Texto propuesto por DIGESA
Artículo 1. Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.	Artículo 1. Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha y <u>de su complemento, el pan con centro o sandwich</u>, como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas y <u>de elaboración de otros productos alimenticios No Clasificado Previamente (N.C.P.)</u> se ubican en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 y la <u>Sección C, División 10, Grupo 107, Clase 1079</u> de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C1111) de todas las actividades económicas Revisión 4.	Artículo 1.- Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha <u>y de sandwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales</u> como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 y la <u>sección C, División 10, Grupo 107, Clase 1079</u> de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C111.1) de todas las actividades económica Revisión 4.	Artículo 1. Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha, <u>asimismo de otros productos complementos de su actividad comercial como sanguches y similares</u>, como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas y de elaboración de otros productos alimenticios No Clasificado Previamente (N.C.P.) se ubican en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 y la Sección C, División 10, Grupo 107, Clase 1079 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C111.1) de todas las actividades económicas Revisión 4
Artículo 2. Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural	Artículo 2.- Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural	Artículo 2.- Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural	Artículo 2 Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY, 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú.	Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha y <u>de su complemento, el pan con centro o sándwich</u>, como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú.	Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, <u>así como de sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales</u>, como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú.	Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural; <u>así como una actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú</u>, al expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha, asimismo de otros productos complementos de su actividad comercial como sanguches y similares.
Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca y kiwicha se alinea en los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable.	Artículo 3.- Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, kiwicha y <u>de su complemento, el pan con centro o sándwich</u>, se alinea en los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la	Artículo 3.- Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales y sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca y kiwicha <u>que pueden ir acompañados de sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales</u>, se alinea en los estándares de buenas prácticas en su	Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, kiwicha, <u>asimismo de otros productos complementos de su actividad comercial como sanguches y similares, debe aplicar los principios generales de higiene</u>

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY, 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad (*)	alimentación saludable. Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.	proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable. Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales y sándwiches nutritivos dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad. <u>La suscripción de dichos convenios son facultativos y opcionales. Su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Los convenios de cooperación deben estar referidos, principalmente, a la elaboración y ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas de reconocimiento, valorización, capacitación y formalización de la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con</u>	en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas <u>sanitarias; y promover</u> la alimentación saludable. Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad."
--	---	--	--



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY, 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

		<u>plantas medicinales en la vía pública y sándwiches nutritivos, así como de acciones, actividades y medidas para el fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable. Las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal.</u> <u>Los convenios de cooperación celebrados en contravención a las normas que dispone la presente Ley son nulos</u>	
Artículo 4. Regulación y promoción Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.		Artículo 4.- Regulación y promoción Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales <u>y sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales</u> , estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga	

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY, 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

		la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	
Artículo 5. Día del Emoliente, Quinua, Maca, Kiwicha y Demás Bebidas Naturales Tradicionales Se declara el 20 de febrero de cada año como Día del Emoliente, Quinua, Maca, Kiwicha y Demás Bebidas Naturales Tradicionales.			
		Artículo 5.- Incorporación de los artículos 6, 7, 8 y 9 a la Ley N°30198, Ley que de bebidas elaboradas con plantas generadoras de autoempleo reconoce la preparación y expendio o venta medicinales en la vía pública como microempresas productivo	
		Artículo 6.- Capacitación Las Municipalidades contratan a profesionales nutricionistas y/o ingenieros alimentarios para la capacitación a los expendedores o vendedores en la vía pública de bebidas tradicionales y sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales que se encuentran asociados o agrupados formalmente. Las Municipalidades aseguran que la capacitación contemple minimamente	

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY, 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

		los siguientes temas: a) Buenas Prácticas en la Manipulación de Alimentos, b) Valor nutritivo de las preparaciones, c) Técnicas culinarias en la preparación de los alimentos, d) Propiedades de los alimentos medicinales, granos y semillas tradicionales, e) Mecanismos para la formalización de proyectos y, f) Manejo de residuos. Los temas pueden ser ampliados según las necesidades y el perfil nutricional de la población.	
		Artículo 7.- Horarios para el expendio Las municipalidades establecen turnos y horarios para el expendio de bebidas tradicionales y sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales que se ponen disponibles a la población. Los turnos establecidos no deben ser menores de 8 horas, pudiendo establecerse turnos de mañana, tarde y noche.	
		Artículo 8.- Vestimenta La vestimenta de los expendedores o vendedores en la vía pública de bebidas tradicionales y sándwiches nutritivos elaborados con insumos	

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY, 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTICULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

		nacionales se rigen bajo las normas sanitarias vigentes de manipulación de alimentos o las normas sanitarias para restaurantes y servicios afines. En ningún caso, podrá exigirse el uso de colores afines a algún partido político o a la municipalidad del lugar donde venden sus productos alimenticios.	
		Artículo 9.- Color y distintivos gráficos del módulo de venta de las bebidas tradicionales y sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales Las municipalidades, en ningún caso, podrán exigir a los expendedores o vendedores en la vía pública de bebidas tradicionales y sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales el uso de colores afines a algún partido político o a la municipalidad del lugar donde venden sus productos alimenticios.	

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

4.5. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**¹⁰, planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

II. Equidad y Justicia social

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (...)

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar

¹⁰ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (...) (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores;(...)

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Con este objetivo el Estado: (...) (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (...) (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (...) (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (...)

III. Competitividad del País

17. Afirmación de la economía social de mercado



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre "mercado", pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo: (...) (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (...) (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. (...) Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (...); (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL CON PRECISION DE LA NORMA

La comisión considera que la propuesta ingresará al sistema jurídico para modificar e incorporar artículos a la Ley 30198 "Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo", regulando y fortaleciendo el marco normativo aplicable a los emprendedores dedicados al expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de cereales como: quinua, maca, kiwicha, etc, integrando el pan con centro, también conocido como sanguches, por consiguiente, la propuesta en texto sustitutorio aprobada en la comisión y hecha ley tendrá implicancia sobre normas de menor rango jurídico como reglamentos que deberán adecuarse a la futura norma.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Esta iniciativa generara actividad privada y lo que establece es la regulación por parte del Estado para realizar esta actividad regulada; por consiguiente, el gasto será dentro de sus competencias funcionales de los ministerios responsables, no demandando recursos adicionales al Estado; ergo no vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Los beneficiarios serán los emprendedores dedicados al rubro de "Emolienteros" que son expendedores de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones o cereales como quinua, maca y kiwicha, etc., y su complemento el pan con centro, más conocido como el sanguche; podrán diversificar su oferta y aumentar su rentabilidad de forma ordenada y regulada contribuyendo a su desarrollo económico y social. A continuación, se adjunta un cuadro con el análisis cuantitativo de los efectos del presente proyecto de ley:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

Estado

BENEFICIO	COSTO
- Se establecerá un control sanitario de los productos que se expenden bajo estándares de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos. - El crecimiento de los Emolienteros se verá reflejado de manera ordena y disciplinada. - Se fortalecerá el desarrollo económico social.	No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta cuya implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Económico

BENEFICIO	COSTO
- Se promoverá el ordenamiento, formalización e inversión descentralizada. - Se promoverá la formalidad de los microempresarios en el rubro.	- Inversión privada. - Actividad estatal que cumple con sus competencias y funciones.

Social

BENEFICIO	COSTO
Se brindará un producto "emoliente" que cuenta con una normativa del gobierno local que garantiza las mejores prácticas en su preparación y manipulación	- Producción privada. - Pagos de impuestos. - Formalidad. - Involucramiento en la actividad turística.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

• Se promoverá más opciones de alimentación saludable a precios accesible. • Se ampliará la oferta con un producto complementario (pan con centro o sándwich); y por consiguiente se incrementará la satisfacción de los ciudadanos en el consumo de bebidas expedidas por los emolienteros.	• Mejorar la imagen de los emolienteros.
--	--

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que de manera formal guarde relación con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. Por consiguiente es importante recoger las opiniones de diversas instituciones involucradas al tema, propuesta por la iniciativas legislativa, que tienen como propósito fundamental de mejorar y fortalecer el marco normativo aplicable a los emprendedores Emolienteros dedicados al expendio o venta ambulatoria de la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de cereales como quinoa, maca y kiwicha, integrando el pan con centro, también conocido como sánguche, a su actividad comercial.

En tal sentido, la ley se denominará "**LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD"**".



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE
RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS
ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA
PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE
PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN
CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

La norma propuesta cuenta con tres artículos el **primero** referido al objeto de la ley, el cual es modificar e incorpora artículos a la Ley 30198, "Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo", con la finalidad de promover la alimentación saludable, en condiciones de salubridad.

El **artículo segundo** establece la modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198, "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo",

En el artículo 1 y 2 se agrega que los emolienteros están reconocidos para vender adicionalmente productos complementos de su actividad comercial como sánquches y similares.

El artículo 3 vigente: "La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinoa, kiwicha, (se agrega) asimismo de otros productos complementos de su actividad comercial como sánquches y similares, debe aplicar los principios generales de higiene en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas sanitarias; y promover la alimentación saludable.

En el artículo 4 se agrega "Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales y sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales, (...)

El **Artículo tercero**, establece la incorporación de los artículos 6, 7, 8 y 9, en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en los siguientes términos:

Artículo 6. Capacitación de los emolienteros

6.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de establecer los criterios técnicos para la capacitación y promoción sobre el expendio de bebidas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

tradicionales emolienteras, así como en la formalización, adecuado acceso a la información con carácter gratuito y público, promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales relacionados al gremio laboral de los emolienteros del Perú.

- 6.2. Los gobiernos locales aseguran que la capacitación contemple mínimamente los siguientes temas: a) Buenas Prácticas en la Manipulación de Alimentos, b) Valor nutritivo de las preparaciones, c) Técnicas culinarias en la preparación de los alimentos, d) Propiedades de los alimentos medicinales, granos y semillas tradicionales, e) Mecanismos para la formalización de proyectos y, f) Manejo de residuos. Los temas pueden ser ampliados según las necesidades y el perfil nutricional de la población.
- 6.3. Los gobiernos locales ejecutan la capacitación a los expendedores o vendedores en la vía pública de bebidas tradicionales y sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales que se encuentran asociados o agrupados formalmente. La capacitación se realiza coordinando con los ministerios competentes, para contar con los profesionales y/o especialistas necesarios.

Artículo 7. Vestimenta de los expendedores o vendedores y de los módulos de venta en la vía pública de bebidas tradicionales y sándwiches.

La vestimenta de los expendedores o vendedores y de los módulos de venta en la vía pública de bebidas tradicionales y sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales, se rigen bajo las normas sanitarias vigentes de manipulación de alimentos o las normas sanitarias para restaurantes y servicios afines. En ningún caso, puede exigirse el uso de colores afines a partidos políticos o al gobierno local del lugar donde venden sus productos alimenticios; con excepción del escudo o distintivo de cada gobierno local.

Artículo 8. Creación del Registro Nacional de emolienteros del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables (RNEP)

- 8.1. Créase el Registro Nacional de emolienteros del Perú (RNEP), el cual estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la información que



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

recaben los gobiernos locales en virtud de los Registros de Emolienteros implementados dentro de su jurisdicción y con la colaboración de los Gobiernos Regionales en la emisión de información necesaria al respecto de su organización, sindicalización y registro.

- 8.2. Los gobiernos locales se encargarán de implementar y administrar el Registro de Emolienteros dentro de su jurisdicción. Así mismo, son los encargados de otorgar la Certificación Tradicional a los Emolienteros que realicen dicha actividad con autorización Municipal.
- 8.3. La inscripción es gratuita para todos los Emolienteros del Perú que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y quieran acogerse a los beneficios que otorga la presente ley.
- 8.4. El Registro de Emolienteros a que hace referencia el numeral 9.2 se constituye como un insumo base para la Certificación Tradicional que les permitirá gozar de los beneficios de acreditación dados a la actividad tradicional de expendio de bebidas nutritivas y saludables. Dicha implementación y actualización tiene carácter obligatorio".

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN con modificaciones, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO de los proyectos de ley 4314/2022-CR, y 4813/2022-CR que proponen la **"LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene como objeto modificar e incorporar artículos a la Ley 30198, "Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo", con la finalidad de promover la alimentación saludable, en condiciones de salubridad.

Artículo 2. Modificación de los artículos de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198, "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo".

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198, "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo", en los siguientes términos:

Artículo 1. Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo

*Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha, **asimismo de otros productos complementos de su actividad comercial como sándwiches y similares**, como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas y de elaboración de otros productos alimenticios No Clasificado Previamente (N.C.P.) se*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

ubican en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 y la Sección C, División 10, Grupo 107, Clase 1079 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C111.1) de todas las actividades económicas Revisión 4.

Artículo 2. Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural

Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural; así como una actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú, al expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha, asimismo de otros productos complementos de su actividad comercial como sándwiches y similares.

Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales

La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, kiwicha, asimismo de otros productos complementos de su actividad comercial como sándwiches y similares, debe aplicar los principios generales de higiene en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas sanitarias; y promover la alimentación saludable.

Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

Artículo 4. Regulación y promoción

Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales y sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

Artículo 3. Incorporación de los artículos 6, 7, 8 y 9 en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

Se incorpora los artículos 6, 7, 8 y 9 en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en los siguientes términos:

Artículo 6. Capacitación de los emolienteros

- 6.1.** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de establecer los criterios técnicos para la capacitación y promoción sobre el expendio de bebidas tradicionales emolienteras, así como en la formalización, adecuado acceso a la información con carácter gratuito y público, promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales relacionados al gremio laboral de los emolienteros del Perú.
- 6.2.** Los gobiernos locales aseguran que la capacitación contemple mínimamente los siguientes temas: a) Buenas Prácticas en la Manipulación de Alimentos, b) Valor nutritivo de las preparaciones, c) Técnicas culinarias en la preparación de los alimentos, d) Propiedades de los alimentos medicinales, granos y semillas tradicionales, e) Mecanismos para la formalización de proyectos y, f) Manejo de residuos. Los temas pueden ser ampliados según las necesidades y el perfil nutricional de la población.
- 6.3.** Los gobiernos locales ejecutan la capacitación a los expendedores o vendedores en la vía pública de bebidas tradicionales y sanguches nutritivos elaborados con insumos nacionales que se encuentran asociados o agrupados formalmente. La capacitación se realiza coordinando con los ministerios competentes, para contar con los profesionales y/o especialistas necesarios.

Artículo 7. Vestimenta de los expendedores o vendedores y de los módulos de venta en la vía pública de bebidas tradicionales y sándwiches.

La vestimenta de los expendedores o vendedores y de los módulos de venta en la vía pública de bebidas tradicionales y sándwiches nutritivos elaborados con insumos

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD".

nacionales, se rigen bajo las normas sanitarias vigentes de manipulación de alimentos o las normas sanitarias para restaurantes y servicios afines. En ningún caso, puede exigirse el uso de colores afines a partidos políticos o al gobierno local del lugar donde venden sus productos alimenticios; con excepción del escudo o distintivo de cada gobierno local.

Artículo 8. Creación del Registro Nacional de emolienteros del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables (RNEP)

- 8.1. Créase el Registro Nacional de emolienteros del Perú (RNEP), el cual estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la información que recaben los gobiernos locales en virtud de los Registros de Emolienteros implementados dentro de su jurisdicción y con la colaboración de los Gobiernos Regionales en la emisión de información necesaria al respecto de su organización, sindicalización y registro.
- 8.2. Los gobiernos locales se encargarán de implementar y administrar el Registro de Emolienteros dentro de su jurisdicción. Así mismo, son los encargados de otorgar la Certificación Tradicional a los Emolienteros que realicen dicha actividad con autorización Municipal.
- 8.3. La inscripción es gratuita para todos los Emolienteros del Perú que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y quieran acogerse a los beneficios que otorga la presente ley.
- 8.4. El Registro de Emolienteros a que hace referencia el numeral 9.2 se constituye como un insumo base para la Certificación Tradicional que les permitirá gozar de los beneficios de acreditación dados a la actividad tradicional de expendio de bebidas nutritivas y saludables. Dicha implementación y actualización tiene carácter obligatorio".

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 10 de mayo de 2024

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 1 - Lima / Teléfono: 3117637



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 16:57:14-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 11:14:24-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 16:57:27-0500



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE
RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS
ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA
PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE
AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE
PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN
CONDICIONES DE SALUBRIDAD".



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 18:49:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 15:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
CIOCCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 17:22:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 15:31:23-0500



Firmado digitalmente por:
JERI GRE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 10:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 12:38:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 11:44:41-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 09:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 11:30:44-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 18:45:50-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 15:33:20-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 19:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 11:34:30-0500

Lima, 09 de mayo de 2024

OFICIO N°0693 -2023-2024-ESMH/CR

Señor:

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

**Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas**

Presente. –

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que, por temas de salud, no podré asistir a la DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINADRIA; que se llevara a cabo en la sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara", programada para el día viernes 10 de mayo último; a horas 02:00 p.m. por lo tanto, le pido **se sirva a excusarme de mi asistencia a la mencionada sesión y otorgarme la LICENCIA correspondiente.**

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 18:57:18-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2024 09:36
Para: Yovanna Martha Carhuas Dueñas; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d0d56ea233dcfbde0b2aa673cb9f4459.pdf;
bbd1339f6a629b23caa39a4fcf5874c4.pdf

[Solicitante]: ycarhuas@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4314/2022-CR y 4813/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 30198, "LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO", CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD". EL ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA SE DISPENSO PARA EJECUTAR ACUERDOS, SE ADJUNTA UNA LINCENCIA DE LA CONGRESISTA MEDINA HERMOSILLA ELIZABETH

[Fecha]: 2024-05-22 09:35:37

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.